

**RV: EXP. 110013342046 -2019-00381-00- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN-
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 10:13 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (14 MB)

J46 2019-381 SUSTITUCIÓN.pdf; J46 2019-381 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; J46 2019-381 CONTESTACIÓN.pdf; 4. 2015-CES-066917 - CC 39529289.pdf; ANEXOS PODER..pdf; 667079.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...MEGM...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 9:09 a. m.

Asunto: EXP. 110013342046 -2019-00381-00- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Señor Juez

Elkin Alonso Rodríguez Rodríguez.

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

REFERENCIA: 110013342046 -2019-00381-00

DEMANDANTE: PATRICIA BRAVO CRUZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – FIDUPREVISORA – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, me permito enviar por este medio la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Para tales fines, adjunto poder otorgado por la Secretaría de Educación y sus anexos, el poder de sustitución y el escrito de la demanda con sus respectivos anexos.

De igual manera, informo al despacho que mis correos electrónicos para efectos de notificación son davif92@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

Celular: 300 403 2445

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor Juez
ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO NO.: 110013342046-2019-00381-00

DEMANDANTE: BRAVO CRUZ PATRICIA C.C. -
39529289

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO

ASUNTO: Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

1.1. DECLARACIONES

A la **PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1.2. CONDENAS

PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA: Me opongo a estas condenas toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

CUARTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y

cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

2. HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERO: No es un hecho.

SEGUNDO: No es un hecho.

TERCERO: Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

CUARTO: Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales y fue esta entidad la encargada de aprobar el proyecto de acto administrativo en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUINTO: No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO: No es un hecho

SÉPTIMO: No es un hecho

OCTAVO: Debe probarse por parte del demandante toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

NOVENO: Es cierto.

3. FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

3.1. RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

“ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*
- 4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*
- 5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)*

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren

vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

(...)”

3.1.1. LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

(...)”

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

“ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

3.2. LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

3.3. LA FALTA DE COMPETENCIA AL RESOLVER UNA SOLICITUD EN VIRTUD DEL DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición como derecho fundamental se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Este derecho fue reglamentado mediante los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De esta normativa, para el presente caso, es pertinente lo establecido en el artículo 21 al referirse a la falta de competencia para resolver la solicitud:

“ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalará la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

3.4. LA JURISPRUDENCIA APLICABLE

Los hechos y pretensiones de la demanda son similares a los hechos y pretensiones de casos estudiados por el Consejo de Estado, por lo tanto la decisión de este caso debe apegarse a lo decidido en las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(…) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

4. EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud

del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

5. EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

5.1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto “Manual de Derecho Administrativo” definió la presunción de legalidad así:

“La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o de pretensión de legitimidad

(...)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.”

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto “Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez” expone que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

5.2. LA GENÉRICA O INNOMINADA

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

6. PRUEBAS

1. El expediente administrativo.

7. ANEXOS

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.
3. El Expediente administrativo

8. NOTIFICACIONES

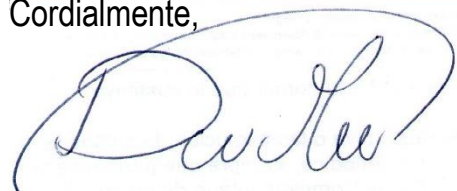
Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C. teléfono 3004032445, y al correo electrónico: davif92@gmail.com

Al Doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'David Felipe Morales Martínez', written over a light blue horizontal line.

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá



T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

Señor Juez

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO NO.: 110013342046-2019-00381-00

DEMANDANTE: BRAVO CRUZ PATRICIA C.C. -
39529289

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO

ASUNTO: Excepción Previa

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento excepción previa en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA

1. Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva

La Secretaría de Educación del Distrito en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 es la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales para los docentes que se hayan encontrado vinculados a la entidad.

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*
- 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.*
- 5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.*

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

Frente esta reglamentación y la participación de las Secretarías de Educación en los procesos judiciales en que se demande al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Consejo de Estado se ha pronunciado de manera reiterada, estableciendo que las Secretarías de Educación no cuentan con la calidad procesal de legitimadas en la causa por pasiva.

La sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, muestra esta posición del Consejo de Estado.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

Lo anterior, permite concluir que se debe dar por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

NOTIFICACIONES

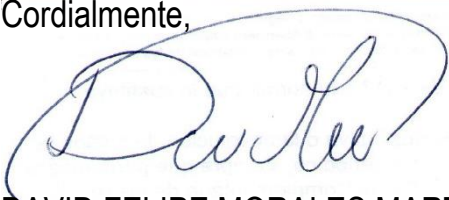
Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com

Al Doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



Señor Juez
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA
E. S. D.

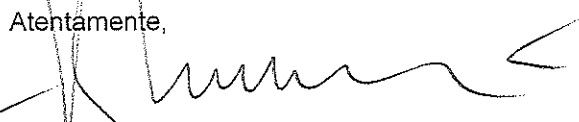
Ref. **Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Proceso: 2019-00381
ID: 667079
Demandante: 39529289 BRAVO CRUZ PATRICIA (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

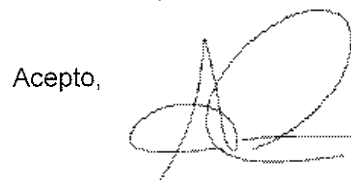
Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

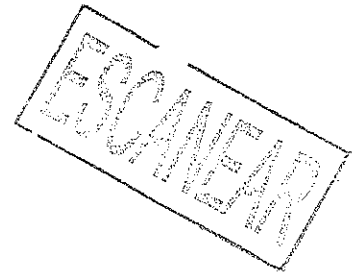
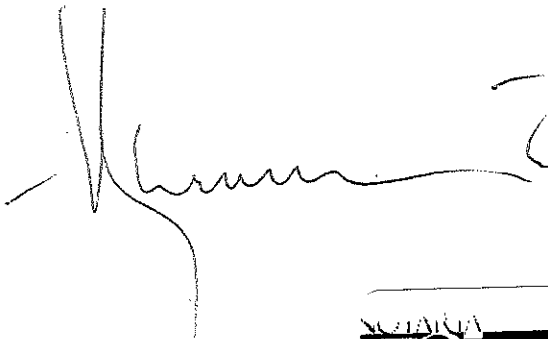

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45260 del C.S. de la J

Acepto,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

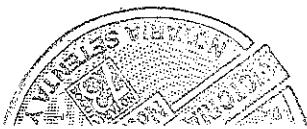


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79.330.053 DE Y TARJETA No. ***** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes, 8 de marzo de 2021



Señor Juez

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO NO.: 110013342046-2019-00381-00

DEMANDANTE: BRAVO CRUZ PATRICIA C.C. -
39529289

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO

ASUNTO: Sustitución del Poder

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C
T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.316 del C.S. De la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo

Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados

Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró  Clara Alicia Parra Ramirez

Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

08 ENE 2020 Hoja N° 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

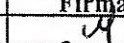
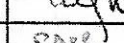
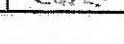
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.330.053**

MEDINA GUTIERREZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

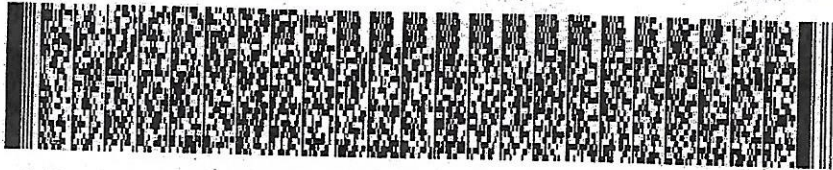
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No.

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA

Universidad



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **001** DE **01 ENE 2020**

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes

Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato

Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01


BOGOTÁ



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. **0393** DE

03 FEB. 2016

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con fundamento en la delegación conferida por el Secretario de Educación de Bogotá, D.C., a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2015-CES-066917** de fecha **17/11/2015**, la docente **PATRICIA BRAVO CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.529.289**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-Recursos Propios**, CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL CLUB DEL COMERCIO, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo este valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2015 el tope máximo es por la suma de \$27.107.612.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de obra, la docente **PATRICIA BRAVO CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.529.289**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$30.198.000**.

Que según certificación No. **166539** de fecha **26/10/2015**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **08/02/1993**, con reportes de cesantías a **30/12/2014**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$129.964
+ Cesantía año 1994	\$240.626
+ Cesantía año 1995	\$286.211



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **0393** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente PATRICIA BRAVO CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.529.289".

+ Cesantía año 1996	\$446.095
+ Cesantía año 1997	\$540.743
+ Cesantía año 1998	\$671.235
+ Cesantía año 1999	\$771.896
+ Cesantía año 2000	\$897.054
+ Cesantía año 2001	\$947.807
+ Cesantía año 2002	\$1.138.493
+ Cesantía año 2003	\$1.205.427
+ Cesantía año 2004	\$1.268.222
+ Cesantía año 2005	\$1.337.965
+ Cesantía año 2006	\$1.404.856
+ Cesantía año 2007	\$1.746.324
+ Cesantía año 2008	\$1.845.681
+ Cesantía año 2009	\$1.987.233
+ Cesantía año 2010	\$2.026.975
+ Cesantía año 2011	\$2.314.811
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.863.336
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299

TOTAL CESANTÍAS

\$29.873.371

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **06/01/2016**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **PATRICIA BRAVO CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.529.289**, la suma de **\$29.873.371**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **08/02/1993** y el **30/12/2014**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$27.107.612** a la docente **PATRICIA BRAVO CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.529.289**

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

03 FEB. 2016

...Continuación de la resolución No. **0393** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente PATRICIA BRAVO CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.529.289".

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFICADO POR
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 FEB. 2016

Celmira Martin L.

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: Arian Babatiza Salguero
Revisó: *[Firma]*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy **Miércoles, 10 de Febrero de 2016**, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **PATRICIA BRAVO CRUZ**, identificado(a) con CC **39.529.289** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **0393** del **03-feb-2016**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

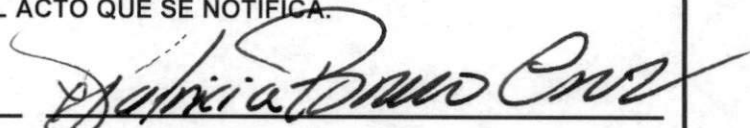
SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.


QUIEN NOTIFICA

SANDRA PAOLA PEREZ SIERRA

Funcionario Responsable

**Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63
Piso 1**


EL NOTIFICADO **PATRICIA BRAVO CRUZ**

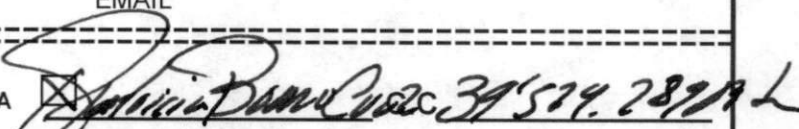
C.C 39.529.289

DIRECCIÓN CRA 68H # 65 - 87 AP 101

TELÉFONO 3152113700

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☒


CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

HOJA DE REVISIÓN

Anon

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: BRAVO CRUZ

NOMBRES: PATRICIA

DOCUMENTO: CC 39529289

VINCULACIÓN: DISTRITAL

FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS

PLANTEL: COL DIST NESTOR FORERO ALCALA

NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-066917

FECHA RADICACIÓN: 17-NOV-2015

FECHA RECIBO: 30-DEC-2015

FECHA ESTUDIO: 06-JAN-2016

VALOR LIQUIDADADO: 29,873,371

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 27,107,612

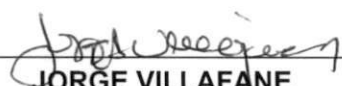
BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	39529289	PATRICIA BRAVO CRUZ	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE LE INFORMA A LA S.E. QUE LA PRESTACION SE LIQUIDA CONFORME A PROYECTO DE AA TENIENDO EN CUENTA QUE LOS VALORES SON EXACTOS Y COINCIDEN CON LOS REGISTRADOS EN BASE.


JORGE VILLAFANE
FIRMA DEL REVISOR

diciembre 28 de 2015

Señores

Secretaría de Educación Bogotá

Asunto: Entrega de expedientes

A continuación se listan los expedientes que fueron recibidos del oficio número

166277 con su estado de digitalización:

Radicación	Nombre	Identificación	Tramite	Folios	Dig	Obs
2015-CES-66917	PATRICIA BRAVO CRUZ	CC39529289	CPR- CESANTIA PARCIAL REPARACIO N	23	Si	✓
2015-CES-67076	ALVARO GARCIA VELASQUEZ	CC19204731	CPC- LIBERACION HIPOTECA	19	Si	✓
2015-CES-67262	MARITZA SANCHEZ NAVARRETE	CC52169312	CPR- CESANTIA PARCIAL REPARACIO N	23	Si	✓
2015-CES-67337	LUZ ADRIANA MONTOYA URREA	CC39678503	CPR- CESANTIA PARCIAL REPARACIO N	23	Si	✓
2015-CES-67531	JULIAN VILLALBA BAQUERO	CC79407731	CPR- CESANTIA PARCIAL REPARACIO N	18	Si	✓

El total de expedientes que se devuelven son 5

En caso de tener alguna inquietud favor remitirla al correo
proyecto.digitalización.fomag@ieccol.com.co

Cordialmente,

Gina Lopez

Digitalizador de Expedientes
Informática El Corte Inglés



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EXPEDIENTE
VALIDADO

Fecha Día 29 Mes 12 Año 15

Firma.



LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

S-2015-166277

01-12-2015 - 18:07

Folios: Anexos: 05

Bogotá, 01 de diciembre de 2015

Doctor
ISMAEL HERNANDEZ HERRERA
Director de Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad

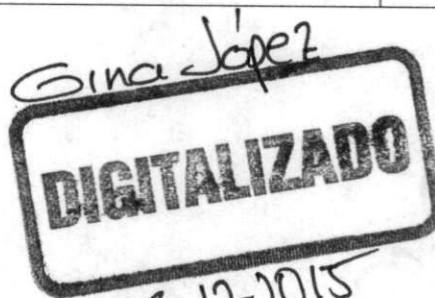
Asunto: Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

ENVIO DE EXPEDIENTES FIDUPREVISORA PARA ESTUDIO						
N°	CEDULA	NOMBRE	NURF I o NURF II	1 Vez, 2 Vez, Corrección, Recurso o Fallo	RADICADO NURF	FOLIOS
1	79407731 ✓	JULIAN VILLALBA BAQUERO ✓	2	1ª VEZ	2015-CES-067531 ✓	16
2	39678503 ✓	LUZ ADRIANA MONTOYA URREA ✓	2	1ª VEZ	2015-CES-067337 ✓	21
3	19204731 ✓	ALVARO GARCIA VELASQUEZ ✓	2	1ª VEZ	2015-CES-067076 ✓	13
4	52169312 ✓	MARITZA SANCHEZ NAVARRETE ✓	2	1ª VEZ	2015-CES-067262 ✓	21
5	39529289 ✓	PATRICIA BRAVO CRUZ ✓	2	1ª VEZ	2015-CES-066917 ✓	21
TOTAL FOLIOS						92

Cordialmente,

[Signature]
JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo prestacional.
Anexos: 52 Folios 5 Carpetas
Proyecto: Estela Padilla
Revisó: *Alexandro Salinas*



INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTÁ D.C.

Fecha Consulta: 22/12/2015 05:58:08 p.m.

Radicación: 2015-CES-066917

Docente: CC - 39529289 - PATRICIA BRAVO CRUZ
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4: 1 - REPARACION
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 3 - RECURSOS PROPIOS
Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
Establecimiento: COL DIST NESTOR FORERO ALCALA
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	SI
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIastica PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	22/12/2015 05:56:39 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	17/11/2015 02:54:08 p.m.		Radicado



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. DE

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con fundamento en la delegación conferida por el Secretario de Educación de Bogotá, D.C., a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2015-CES-066917** de fecha **17/11/2015**, la docente **PATRICIA BRAVO CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.529.289**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-Recursos Propios**, **CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL CLUB DEL COMERCIO**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo este valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2015 el tope máximo es por la suma de \$27.107.612.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de obra, la docente **PATRICIA BRAVO CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.529.289**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$30.198.000**.

Que según certificación No. **166539** de fecha **26/10/2015**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **08/02/1993**, con reportes de cesantías a **30/12/2014**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$129.964
+ Cesantía año 1994	\$240.626
+ Cesantía año 1995	\$286.211

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente PATRICIA BRAVO CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.529.289".

+ Cesantía año 1996	\$446.095
+ Cesantía año 1997	\$540.743
+ Cesantía año 1998	\$671.235
+ Cesantía año 1999	\$771.896
+ Cesantía año 2000	\$897.054
+ Cesantía año 2001	\$947.807
+ Cesantía año 2002	\$1.138.493
+ Cesantía año 2003	\$1.205.427
+ Cesantía año 2004	\$1.268.222
+ Cesantía año 2005	\$1.337.965
+ Cesantía año 2006	\$1.404.856
+ Cesantía año 2007	\$1.746.324
+ Cesantía año 2008	\$1.845.681
+ Cesantía año 2009	\$1.987.233
+ Cesantía año 2010	\$2.026.975
+ Cesantía año 2011	\$2.314.811
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.863.336
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299

TOTAL CESANTÍAS

\$29.873.371

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión con identificador No de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **PATRICIA BRAVO CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.529.289**, la suma de **\$29.873.371**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **08/02/1993** y el **30/12/2014**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$27.107.612** a la docente **PATRICIA BRAVO CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.529.289**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

...Continuación de la resolución No. _____ De _____ "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente PATRICIA BRAVO CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.529.289".

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los _____ de _____ de 20__

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: Shirley Estela Padilla Doria.
Revisó: _____

CONSOLIDADO CESANTIAS AÑO 2012 DOCENTES DE PLANTA
PROCESO 3478

T_DOC UMENT	O	NO. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO VINCULACION	FUENTE	COD_DEPAR	COD_MUNI	TAMEN TO	CIPIO	COD PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	AÑO RTE	GRADO	CESANTIAS	ASIG.BASICA	CESANTIAS	M	FECHA NOMBRA	FECHA POSESION	ACTO_A DMIN.NO
CC	39524408		CLAUDIA GONZALEZ GUEVARA PATINO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001015814	IED PRIMAVERA NORTE		14	2012	2,548,872	2,768,118			21/04/1994		
CC	39524438		LUZ JANETH CASTRO CAMARGO	DEFINITIVO	SGP	11	001		11139900394	IED SIMON BOLIVAR		14	2012	2,548,872	2,768,118			31/07/1996		
CC	39524458		LUZ ARQUIRA CORREA LOPEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001108901	COLEGIO DISTRITAL CHARRY (IED)		14	2012	2,548,872	2,768,118			21/01/1992		
CC	39524487		CARMEN INES BERMUDEZ BARRAGAN	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001009952	IED CENTRO INTEGRAL JOSE MARIA CORDOBA		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39524816		LUZ STELLA DAZA AGUILERA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001009952	IED CENTRO INTEGRAL SANTA FE DE BOGOTA		12	2012	2,020,248	2,195,780			08/02/1993		
CC	39524827		MERY PUENTES MORENO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001024543	IED NUEVA ESPERANZA		2A ESP	2012	1,441,220	1,566,328	1411	09/06/2010	12/07/2010		
CC	39524836		MARTA CECILIA PEREZ LEAL	DEFINITIVO	SGP	11	001		11139900394	IED MATILDE ANARAY		14	2012	2,548,872	2,768,118			15/07/1993		
CC	39525250		SORALDA LATORRE ORTIZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001010740	IED CIUDAD DE HONDA		14	2012	2,548,872	2,768,118			09/05/1997		
CC	39525292		MARIA INES LEON CORTES	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001011011	IED NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO		2B CON	2012	1,841,375	2,001,217	5468	01/12/2006	19/01/2007		
CC	39525347		NANCY CASTAÑEDA SANTAMARIA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111799000174	IED SIMON BOLIVAR		14	2012	2,548,872	2,768,470			16/02/1982		
CC	39525425		DORIS CARO CARO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001013170	IED SAN RAFAEL		14	2012	2,548,872	4,290,493			08/02/1993		
CC	39525530		ISABEL MOYANO ROJAS	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001024045	IED LA FLORESTA SUR		2A	2012	1,325,952	1,489,583	5468	01/12/2006	19/01/2007		
CC	39525613		NOHORA INES URREGO MALAGON	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001015250	IED REPUBLICA DE VENEZUELA - SAMPER MENDOZA		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39525693		FLOR MARINA AMADOR JIMENEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001089614	IED DISTRITAL CHUNIZA		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39526175		AURORA CUEVO MATALEA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001005272	IED INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ		14	2012	2,548,872	2,768,118			19/10/1989		
CC	39526309		NURIA CECILIA CHAVARRIO BASTIDAS	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001000448	IED ARBORLEADORA BAJA		14	2012	2,548,872	2,768,118			28/01/1997		
CC	39526329		NIDIA WALDINA VIRACACHA FUENTES	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001083011	IED MIGUEL DE CERVANTES SAavedra		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39526400		MARIA BELEN ROCHA REINA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001104272	COLEGIO CARLO FEDERICO		13	2012	2,236,261	2,430,544			13/07/1993		
CC	39526447		BLANCA CECILIA PEREZ CASTRO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001012360	IED EL JAPON		13	2012	2,236,261	2,672,962			20/11/1998		
CC	39526940		MYRIAM SUSANA NINO ORTIZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001033979	IED GARCES NAVAS		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39526970		IVONNE CECILIA CABRERA RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001029114	CENT EDUC DIST JACKELINE		14	2012	2,548,872	2,095,315			08/02/1993		
CC	39526972		LUZ AMANDA SOTO SANCHEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001102121	IED MARANDU		13	2012	2,236,261	2,462,188			19/04/1996		
CC	39526816		IRIS DEL CARMEN LUQUE LUQUE	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001089695	IED RAMON DE ZUBIRIA		13	2012	2,236,261	1,487,834			09/08/1994		
CC	39526886		JULIA INES RATTIVA RAMIREZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001089614	IED DISTRITAL CHUNIZA		12	2012	2,020,248	2,195,780	1287	12/04/2000	04/05/2000		
CC	39526990		MARTHA TERESA ALBA CAMACHO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001104272	COLEGIO CARLO FEDERICO		14	2012	2,548,872	2,783,928			08/02/1993		
CC	39527254		CARMEN ESPERANZA VERANO BARRAGAN	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001076797	IED CASTILLO		2A	2012	2,548,872	2,805,512			24/01/2006		
CC	39527301		MYRIAM SUSANA ALONSO BERNAL	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001075272	IED NUEVA COLOMBIA		14	2012	1,325,952	1,489,583	4623	03/11/2006	12/07/2010		
CC	39527338		LISIANA CLAVIJO ROJAS	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001027291	IED LEON DE GREIFF		14	2012	2,548,872	2,768,118			17/07/1995		
CC	39527820		MIREYA ALARCON RIANO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111289000025	IED GENERAL SANTANDER		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39527895		NANCY MORA BUITRAGO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001013811	IED SAN AGUSTIN		2B	2012	1,732,523	1,998,951	2641	20/06/2005	15/07/2005		
CC	39527955		MARIA VICTORIA PEREZ FRANCO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001017483	IED LA GRANAIA		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39528001		ALEJANDRA CHACON GARCON	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001005483	IED ANTONIO NARINO		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39528049		CIELO JEANNETTE MENDOZA GUATAQUIRA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001032255	IED PANAMERICANA		14	2012	2,548,872	1,506,988			08/02/1993		
CC	39528233		ELVA LUCIA GARCIA CORREA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001046957	IED DISTRITAL TOBERIN		13	2012	2,236,261	2,430,544			08/04/1994		
CC	39528363		YOLANDA SUAREZ TRIANA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111289000343	IED LOS LAURELES		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39528444		MARTHA ALICIA VILLALOBOS RIVEROS	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001046917	IED LOS LAURELES		13	2012	2,236,261	2,430,544			17/07/1995		
CC	39528584		LILIA CONSUELO RODRIGUEZ CORTES	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001018201	IED RUFINO JOSE CUERVO		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39528683		ROSALBA REINA ALVAREZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001015458	IED LUCIA BLANCA		12	2012	2,020,248	2,195,780	3026	16/04/2001	25/04/2001		
CC	39528685		EDILIA REYES ARCHILA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001045225	IED TIBABUYES		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39528699		EMILIA RATTIVA SALAMANCA ARIAS	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001077321	IED EDUARDO CARRANZA		10	2012	1,487,325	1,616,590			08/02/1993		
CC	39528704		MARTHA LIDIA CANCHON CASTEBLANCO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001076376	IED MARRUECOS Y MOLINOS		2A ESP	2012	1,441,220	1,809,354	5468	01/12/2006	19/01/2007		
CC	39529021		MARIA TERESA DE JESUS TORRES PEREZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001086771	IED CAMPO HERMOSO		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39529279		MARIA EMMA ACOSTA ALARCON	DEFINITIVO	SGP	11	001		211799003151	IED CHORRILLOS		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39529285		DORIS ALEJANDRA AGUILERA GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001010251	IED VENECIA		12	2012	2,020,248	2,195,780			08/02/1993		
CC	39529287		BLANCA MATILDE VILLALOBOS HERNANDEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001075515	IED GUSTAVO MORALES		14	2012	2,548,872	2,772,070			17/07/1995		
CC	39529289		PATRICIA BRAVO GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001069921	IED NUEVO LAUREL		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39529493		JUDITH MARINA NOGUERA RUALES	DEFINITIVO	SGP	11	001		111279001296	IED ATAHUALPA		13	2012	2,236,261	2,430,544			01/02/1997		
CC	39529695		NANCY ROJAS ENCISO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001013811	IED SAN AGUSTIN		14	2012	2,548,872	2,768,118			19/02/1996		
CC	39529857		AURA ALICIA USSA FUENTES	DEFINITIVO	SGP	11	001		111799003416	IED JUAN LOZANO Y LOZANO		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39529859		LUCIA MUÑOZ VALBUENA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111799003360	ALFONSO LOPEZ MICHELSEN IED		2B CON	2012	1,841,375	2,001,217	5468	01/12/2006	19/01/2007		
CC	39529944		LUZ ANGELA PRIETO PARDO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001025020	IED ALBERTO LLERAS CAMARGO		14	2012	2,548,872	2,753,927			08/02/1993		
CC	39530014		LUZ MABEL REYES GUZMAN	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001033979	IED GARCES NAVAS		14	2012	2,548,872	2,775,184			08/02/1993		
CC	39530090		MYRIAM ROCIO PEREZ PERALTA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001000124	IED CARLOS ARANGO VELEZ		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39530119		LUZ BETTY ORTIZ BUITRAGO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001093084	IED ALVARO GOMEZ HURTADO - LA CHUCUA NORTE		2A ESP	2012	1,441,220	1,704,464	1279	25/05/2010	12/07/2010		
CC	39530326		NIDIA JUDITH TORRES PASION	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001075515	IED GUSTAVO MORALES		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39530370		CLAUDIA GLADYS GARCIA BERNAL	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001025521	IED NUEVO LAUREL		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39530481		LUZ HELENA AVELLA BERNAL	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001108901	COLEGIO DISTRITAL CHARRY (IED)		14	2012	2,548,872	2,768,118			21/08/1991		
CC	39530490		FLOR ALBA ESTUPINAN LOZANO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001015806	IED JORGE GAITAN CORTES		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39530900		BLANCA EMILCE PEREZ GALINDO	DEFINITIVO	SGP	11	001		111799003424	IED LA FRONTERA		10	2012	1,487,325	1,616,590			08/02/1993		
CC	39530780		ESMERALDA PACHECO POSADA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001013170	IED SAN RAFAEL		14	2012	2,548,872	1,680,327			08/02/1993		
CC	39530878		CLARA LOPEZ CELIS	DEFINITIVO	SGP	11	001		211890001481	IED FISCALA ALTA		2A ESP	2012	1,441,220	1,566,328	1411	09/06/2010	12/07/2010		
CC	39530904		AYDA TORRES GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001		111295000394	IED MATILDE ANARAY		14	2012	2,548,872	2,768,118	2327	27/07/1999	17/08/1999		
CC	39530952		ALIS POVEDA POVEDA	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001017795	IED MAGDALENA ORTEGA DE NARINO		14	2012	2,548,872	2,768,118			18/05/1994		
CC	39531061		EDITH ALBA VELANDIA CASTELLANOS	DEFINITIVO	SGP	11	001		111001010740	IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS		14	2012	2,548,872	2,768,118			08/02/1993		
CC	39531121		ANA LUCIA MARTIN ROCAJO																	

REPORTES CESANTIAS ANUALIZADAS VIGENCIA 2013 DOCENTES DE PLANTA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

TIPO DE IDENTIFICACION	ID_EMPLEADO	NOMBRES_APELLIDOS	ID_VINCULACION	FUENTE DE RECURSO	DEPTO	MUNICIPIO	ID_UNIDAD	NOMBRE	GRADO_EQUIVALENTE	AÑO	ASIGNACION ACTUAL	CESANTIAS	ACTO_ADM_ING	F_ACTO_AD_M_ING	F_INICIO
CC	39528999	EMPERATRIZ SALAMANCA ARIAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001077321	IED EDUARDO CARRANZA	10	2013	1.538.489	1.672.201			
CC	39528704	MARTHA LIGIA CANCHON CASTEBLANCO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001076376	IED MARRUECOS Y MOLINOS	P2A	2013	1.490.798	1.640.399	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39529021	MARIA TERESA DE JESUS TORRES PEREZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001086771	IED CAMPO HERMOSO	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39529279	MARIA EMMA ACOSTA ALARCON	DEFINITIVA	SGP	11	001	211769003151	LAS MERCEDES	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39529285	DORIS ALEYDA AGUILERA GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010251	IED VENEZIA	12	2013	2.089.745	2.271.309			
CC	39529287	BLANCA MATILDE VILLALOBOS HERNANDEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001046957	IED DISTRICTAL TOBERIN	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39529289	PATRICIA BRAVO CRUZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001036621	IED CLUB DEL COMERCIO	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39529493	JUDITH MARINA NOGUERA RUALES	DEFINITIVA	SGP	11	001	111279001296	IED ATAHUALPA	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39529695	NANCY ROJAS ENCISO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013811	IED SAN AGUSTIN	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39529857	AURA ALICIA USSA FUENTES	DEFINITIVA	SGP	11	001	111769003416	IED JUAN LOZANO Y LOZANO	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39529889	LUCIA MUÑOZ VALBUENA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001106950	ALFONSO LOPEZ MICHELSEN IED	2BE	2013	1.904.719	2.070.059	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39529944	LUZ ANGELA PRIETO PARDO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001074070	IED ALBERTO LERAS CAMARCO	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39530014	LUZ MABEL REYES GUZMAN	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001033979	IED GARCES NAVAS	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39530090	MYRIAM ROCIO PEREZ PERALTA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001000124	IED CARLOS ARANGO VELEZ	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39530119	LUZ BETTY ORTIZ BUITRAGO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001093084	IED ALVARO GOMEZ HURTADO - LA CHUCUA NORTE	P2A	2013	1.490.798	1.645.888	1279	25/05/2010	12/07/2010
CC	39530328	NIDIA JUDITH TORRES PASION	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001075615	IED GUSTAVO MORALES	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39530370	CLAUDIA GLADYS GARCIA BERNAL	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001035521	IED NUEVO LAUREL	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39530481	LUZ HELENA AVELLA BERNAL	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001108901	COLEGIO DISTRICTAL CHARRY (IED)	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39530490	FLOR ALBA ESTUPINAN LOZANO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015806	IED ANDALUCIA	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39530600	BLANCA EMILCE PEREZ GALINDO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111769003424	IED LA FRONTERA	10	2013	1.538.489	1.786.621			
CC	39530786	ISABEL BUITRAGO MARIA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001078332	COL GERMAN ARCINIEGAS (IED)	11	2013	1.756.739	1.110.256	907	21/05/2013	31/05/2013
CC	39530878	CLARA LOPEZ CELIS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001077321	IED EDUARDO CARRANZA	P2A	2013	1.490.798	1.620.208	1411	09/06/2010	12/07/2010
CC	39530904	AYDA TORRES GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111265000394	IED MATILDE ANARAY	14	2013	2.634.485	2.863.336	2327	27/07/1999	17/08/1999
CC	39530952	ALIS POVEDA POVEDA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001077795	IED MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39531061	EDITH ALBA VELANDIA CASTELLANOS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010740	IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	13	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39531121	ANA YOLANDA MARTIN ROBAYO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111769003360	COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA	13	2013	2.313.189	2.567.301			
CC	39531139	ANA LUCIA SUAREZ CORTES	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001029912	IED JUAN FRANCISCO BERBEO	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39531229	AMANDA LOPEZ GUERRERO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111769001871	IED NUEVA ZELANDIA - ABC	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39531282	BLANCA LUCILA BENAVIDES GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001001538	IED NUEVA CONSTITUCION	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39531309	LILIANA GARZON OVALLE	DEFINITIVA	SGP	11	001	111279000184	IED LUIS ANGEL ARANGO	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39531437	ALIX MANRIQUE MANRIQUE	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001086771	IED LAS PALMERAS	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39531999	LUZ DARY CORREA ROJAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111279000061	IED ANTONIO VAN UDEN	P2A	2013	1.490.798	1.638.226	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39531744	CLARA LUJA BARRETO BERNAL	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015806	IED ANDALUCIA	P2A	2013	1.490.798	1.553.991	1191	15/05/2010	12/07/2010
CC	39531922	MARIA GLADYS OCHOA REYES	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001009580	IED INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL	P2A	2013	1.371.565	1.468.954	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	39531938	MARIA CRISTINA QUEVEDO ARIAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001008389	IED JOSE ANTONIO RICAURTE	P2A	2013	1.371.565	1.540.828	682	27/04/2012	10/07/2012
CC	39532148	AMPARO RODRIGUEZ VARON	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001077778	COL SALUDCOOP SUR IED	P2B	2013	1.792.122	1.947.688	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39532699	MARLENE ROMERO PRADA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001020168	IED L. SORRENTO	14	2013	2.634.485	2.604.899			
CC	39532726	BLANCA CECILIA PAEZ CASTRO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015776	IED JULIO FLOREZ - SANTA ROSA	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39532828	MARINA LUENGAS RODRIGUEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	13	2013	2.313.189	2.514.150			
CC	39532912	MAGGI CELIA RUGE SANTANA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001016314	IED SIMON RODRIGUEZ	13	2013	2.313.189	2.607.860	1305	08/05/2012	14/06/2012
CC	39533016	ANA LIGIA MORALES LAGOS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001014290	IED MARSELLA	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39533039	LUZ ELENA MUÑOZ CASTAÑEDA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001042818	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA	P2A	2013	1.490.798	1.620.208	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	39533120	MARTHA LUCIA RAMOS MARTINEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001042839	COL ALFONSO REYES ECHANDIA	P2A	2013	1.371.565	1.540.828	1351	02/06/2010	12/07/2010
CC	39533148	RAQUEL JURADO ARCCOS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001012815	IED QUIROGA ALIANZA	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39533168	BLANCA STELLA SEPULVEDA FLOREZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001075272	IED SEDE AURES II	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39533208	NADIA MARLENE ARGOTE LEMUS	DEFINITIVA	SGP	11	001	211102000201	IED SAN BERNARDINO	P2A	2013	1.371.565	1.540.828	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39533262	NELLY ROJAS ROJAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA	2BE	2013	1.904.719	2.070.059	148	23/01/2008	31/01/2008
CC	39533427	MARIA EUGENIA PRIETO MONROY	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001027383	IED LA MERCED SUR	P2A	2013	1.371.565	1.565.210	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39533436	MARLEN SANCHEZ ROA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001104183	IED LEONARDO POSADA PEDRAZA	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39533746	DANIZA PALACIOS ESPITIA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111102000753	IES FERNANDO MAZUERA VILLEGAS - GONZALO JIMENEZ DE QUESADA - HUMBERTO VALENCIA	14	2013	2.634.485	2.892.775			
CC	39533784	CLAUDIA ELENA VASQUEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001043988	COLEGIO GONZALO ARANGO	14	2013	2.634.485	2.759.048			
CC	39533926	MARIA CRISTINA CALDERON MENDOZA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010740	IED CIUDAD DE HONDA	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39533941	OLGA LUCIA SANTOS BARRERO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001000612	IED OBRERO UNION SOCIAL	P2B	2013	1.792.122	1.947.688	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	39534034	LUZ ELCY TRUJILLO QUIROZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001011771	IED SIDAUTO	2BE	2013	1.904.719	2.127.937	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	39534041	OLGA VIVIANA FAGUA ARIAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111265000394	IED MATILDE ANARAY	12	2013	2.089.745	2.271.309	1287	12/04/2000	08/05/2000
CC	39534154	NOHORA CECILIA FRANCO GARZON	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001104388	COLEGIO GONZALO ARANGO	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39534188	BLANCA LUCIA MATEUS VIRVIESCAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001033979	IED GARCES NAVAS	P2A	2013	1.490.798	1.620.208	1411	09/06/2010	12/07/2010
CC	39534375	DAISY JENNY VILARREAL OSSA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDABLANCA II SECTOR	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39534522	MARIA CLEMENCIA MEZQUITA RODRIGUEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001009580	IED INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL	13	2013	2.313.189	2.514.150			
CC	39534686	YOLANDA MARTINEZ CONTRERAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001108901	COLEGIO DISTRICTAL CHARRY (IED)	14	2013	2.634.485	2.944.293			
CC	39534713	CLAUDIA MEJIA PALACIO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013976	IED RODRIGO DE BASTIDAS	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39534967	ANA ESTHER MOYANO ROJAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001078332	COL GERMAN ARCINIEGAS (IED)	P2A	2013	1.371.565	1.577.398	1411	09/06/2010	12/07/2010
CC	39534992	SANDRA PATRICIA MUÑOZ BARRERA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001016314	IED SIMON RODRIGUEZ	14	2013	2.634.485	2.863.336			
CC	39535002	MARTHA PATRICIA NEMOGA ALVAREZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111769003424	IED GERARDO PAREDES	13	2013	2.313.189	2.752.656			
CC	39535274	SARA IMELDA CRUZ BRAVO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001009580	IED INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL	14	2013	2.634.485	2.330.920	943	11/03/1999	09/04/1999
CC	39535348	LECTY DEL CARMEN MONTERROZA HERAZO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTANA CUELLAR (IED)	2CE	2013	2.359.699	2.843.128	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	39535740	LUZ STELLA DIAZ MARTIN	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001094897	IED PALERMO IDIOP	P2A	2013	1.371.565	1.545.398	266	16/02/2012	20/02/2012
CC	39535806	GILMA YANETH MORENO NIÑO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001086835	IED SANTO DOMINGO SAVIO	P2A	2013	1.371.565	1.563.686	2641	20/06/2005	15/07/2005

Patricia Pina
Jefe de Oficina de Nómina

REPORTES CESANTIAS ANUALIZADAS VIGENCIA 2014 DOCENTES DE PLANTA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

TIPO IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	ID_VINCULACION	FUENTE	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO_PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO	AÑO	ASIGNACION ACTUAL	CESANTIAS	ACTO_ADM	F_ACTO_ADM	F_INICIO
CC	39528704	MARTHA LUCIA	CANCHON CASTEBLANCO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001076379	IED MARRUECOS Y MOLINOS	2BE	2014	1.960.718	2.253.837	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39529021	MARIA TERESA DE JESUS	TORRES PEREZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001096771	IED CAMPO HERMOSO	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39529279	MARIA EMMA	ACOSTA ALARCON	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	211769003165	LAS MERCEDES	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39529285	DORES ALEYDA	AGUILERA GONZALEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001010251	IED VENEZIA	14	2014	2.711.939	2.456.779			
CC	39529287	BLANCA MATILDE	VILLALOBOS HERNANDEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001048967	IED DISTRITAL TOBERIN	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39529288	PATRICIA	BRAYO CRUZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001095521	IED CLUB DEL COMERCIO	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39529493	JUDITH MARINA	NOGUEIRA RUALES	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001013811	IED SAN AGUSTIN	14	2014	2.711.939	3.135.319			
CC	39529695	NANCY	ROJAS ENCISO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111769003416	IED JUAN LOZANO Y LOZANO	14	2014	2.711.939	3.102.488			
CC	39529857	AURA ALICIA	USSA FUENTES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001069950	ALFONSO LOPEZ MICHELSEN IED	2CE	2014	2.429.075	2.717.664	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39529889	LUCIA	MUNOZ VALBUENA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001025020	IED ALBERTO LLERAS CAMARGO	14	2014	2.711.939	3.046.565			
CC	39529944	LUZ ANGELA	FRIETO PARDO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001033979	IED GARCES NAVAS	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39530014	LUZ MABEL	REYES GUZMAN	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001000124	IED CARLOS ARANGO VELEZ	14	2014	2.711.939	3.044.112			
CC	39530119	LUZ BETTY	ORTIZ BUITRAGO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001093064	IED ALVARO GOMEZ HURTADO - LA CHUCUA NORTE	2PA	2014	1.534.628	1.814.320	1279	25/05/2010	12/07/2010
CC	39530328	NIDIA JUDITH	TORRES PASION	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001075515	IED GUSTAVO MORALES	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39530370	CLAUDIA GLADYS	GARCIA BERNAL	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001095521	IED NUEVO LAUREL	14	2014	2.711.939	1.126.895			
CC	39530431	LUZ HELENA	DE LA BERNAL	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001025020	IED ALBERTO LLERAS CAMARGO (IED)	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39530490	FLOR ALBA	ESTUPINAN LOZANO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001015806	IED ANDALUCIA	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39530600	BLANCA EMILCE	PEREZ GALINDO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111769003424	IED LA FRONTERA	10	2014	1.583.721	1.947.348			
CC	39530786	ISABEL	BUITRAGO MARIA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001078732	COL GERMAN ARCINIEGAS (IED)	11	2014	1.808.368	2.785.935	907	21/05/2013	31/05/2013
CC	39530875	CLARA	LOPEZ CELIS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001077321	IED EDUARDO CARRANZA	2PA	2014	1.534.628	1.716.951	1411	09/09/2010	12/07/2010
CC	39530904	AYDA	TORRES GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111269000384	IED MATILDE ANARAY	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39530952	ALIS	POVEDA POVEDA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001017795	IED MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO	14	2014	2.711.939	3.046.610			
CC	39531061	EDITH ALBA	VELANDIA CASTELLANOS	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001010740	IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39531151	ANA YOLANDA	MARTIN ROBERTO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111769003360	COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA	14	2014	2.711.939	3.092.987			
CC	39531159	ANA LUCIA	SUAREZ CORTEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001025912	IED JUAN FRANCISCO BERIBEO	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39531229	AMANDA	LOPEZ GUERRERO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111769001871	IED NUEVA ZELANDIA - ABC	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39531282	BLANCA LUCILA	BENAVIDES GONZALEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001001538	IED NUEVA CONSTITUCION	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39531309	LILIANA	GARZON OVALLE	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111276000184	IED LUIS ANGEL ARANGO	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39531437	ALIX	MANRIQUE MANRIQUE	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001086771	IED LAS PALMERAS	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39531699	LUZ DARY	CORREA ROJAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	11127600081	IED ANTONIO VAN UDEN	2PA	2014	1.534.628	1.716.951	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39531744	CLARA LIDIA	BARRETO BERNAL	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015806	IED ANDALUCIA	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39531922	MARIA GLADYS	OSCHOA REYES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001009580	IED INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL	2PA	2014	1.623.673	1.884.652	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	39531938	MARIA CRISTINA	QUEVEDO ARIAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001008399	IED JOSE ANTONIO RICAUERTE	2PA	2014	1.411.890	1.641.459	882	27/04/2012	10/07/2012
CC	39532148	AMFARO	RODRIGUEZ VARGON	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001072778	COL SALUDCOOP SUR IED	2PB	2014	1.844.811	2.164.100	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39532389	MARLENE	RODRIGO PRADA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001020168	IED LA SORRENTA	14	2014	2.711.939	3.156.891			
CC	39532726	BLANCA CECILIA	PAEZ CASTRO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001015776	IED JULIO FLOREZ - SANTA ROSA	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39532828	MARINA	LUENAGAS RODRIGUEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	13	2014	2.381.197	2.664.264			
CC	39532912	MAGGI CILIA	RUGE SANTANA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001016314	IED SIMON RODRIGUEZ	14	2014	2.711.939	3.027.144	1305	08/05/2012	14/06/2012
CC	39533018	ANA LUCIA	MORALES LAGOS	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001014299	IED MARSELLA	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39533039	LUZ ELENA	MUNOZ CASTANEDA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001014231	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA	2PA	2014	1.534.628	1.716.951	2641	20/05/2005	15/07/2005
CC	39533120	MARTHA LUCIA	RAMOS MARTINEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	1110010104299	COL ALFONSO REYES ECHANDIA	2PA	2014	1.411.890	1.632.315	1351	02/09/2010	12/07/2010
CC	39533148	RAQUEL	JURADO ARCOS	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001012815	IED QUIROGA ALIANZA	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39533168	BLANCA STELLA	SEPULVEDA FLOREZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001075272	IED SEDE AURE S II	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39533208	RAIZA MARLENE	ARCOTE LEMUS	DEFINITIVO	SGP	11	001	211102002601	IED SAN BERNARDINO	2PB	2014	1.844.811	2.063.985	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39533262	NELLY	ROJAS ROJAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	1110010104291	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA	2PB	2014	1.844.811	2.163.983	148	23/01/2008	31/01/2008
CC	39533427	MARIA EUGENIA	PRIETO MONROY	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001027383	IED LA MERCED SUR	2PA	2014	1.411.890	1.635.363	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39533436	MARLEN	SANCHEZ ROA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	1110010104183	IED LEONARDO POSADA PEDRAZA	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39533746	DANIZA	PALACIOS ESPITIA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111102000753	IES FERNANDO MAZUELA VILLEGAS - GONZALO JIMENEZ DE QUESADA - HUMBERTO VALENZUELA	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39533784	CLAUDIA ELENA	YADQUEZ GONZALEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001043888	COLEGIO GONZALO ARANGO	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39533926	MARIA CRISTINA	CALDERON MENDOZA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001010740	IED CIUDAD DE HONDA	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39533941	OLGA LUCIA	SANTOS BARREIRO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001000612	IED OBRERO UNION SOCIAL	2PB	2014	1.844.811	2.063.985	2641	20/05/2005	15/07/2005
CC	39534034	LUZ ELCY	TRUJILLO QUIROZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011771	IED SIDAUZO	2BE	2014	1.960.718	2.353.682	2641	20/05/2005	15/07/2005
CC	39534041	OLGA VIVIANA	FAGUA ARIAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111269003394	IED MATILDE ANARAY	13	2014	2.381.197	2.659.403	1287	12/04/2000	08/05/2000
CC	39534154	NOHORA CECILIA	FRANCO GARZON	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001043888	COLEGIO GONZALO ARANGO	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39534188	BLANCA LUCIA	MATEUS VIVASCAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001033979	IED GARCES NAVAS	2BE	2014	1.960.718	2.103.983	1411	09/09/2010	12/07/2010
CC	39534375	DAISY JENNY	VILLARREAL OSSA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001015458	IED FLORIDABLANCA II SECTOR	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39534522	MARIA CLEMENCIA	AMEZQUITA RODRIGUEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001009580	IED INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL	13	2014	2.381.197	2.782.120			
CC	39534689	YOLANDA	MARTINEZ CONTRERAS	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001089601	COLEGIO DISTRITAL CHARRY (IED)	14	2014	2.711.939	3.152.196			
CC	39534713	CLAUDIA	MEJIA PALACIO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001013676	IED RODRIGO DE BASTIDAS	2PA	2014	1.534.628	1.726.675	1411	09/09/2010	12/07/2010
CC	39534967	ANA ESTHER	MOYANO ROJAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001076732	COL GERMAN ARCINIEGAS (IED)	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39534992	SANDRA PATRICIA	MUNOZ BARRERA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001016314	IED SIMON RODRIGUEZ	14	2014	2.711.939	3.034.299			
CC	39535002	MARTHA PATRICIA	NEMOGA ALVAREZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111769003424	IED GERARDO PAREDES	14	2014	2.711.939	3.274.678			
CC	39535048	LECY DEL CARMEN	MONTEROZA HERAZO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTANA CUELLAR (IED)	2CE	2014	2.429.075	2.748.391	2641	20/05/2005	15/07/2005
CC	39535740	LUZ STELLA	CIAC MARTIN	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001088877	IED PALERMO IEDP	2PA	2014	1.411.890	1.632.315	266	16/02/2012	20/02/2012
CC	39535806	GILMA YANETH	MORENO NIÑO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001088835	IED SANTO DOMINGO SAVIO	2PA	2014	1.623.673	1.881.216	2641	20/05/2005	15/07/2005
CC	39535869	FRENZY INES	GAZA RIPOLL	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001076732	IED CASTILLA	2PA	2014	1.534.628	1.716.951	1191	13/05/2010	12/07/2010
CC	39535878	PATRICIA YANETT	SANCHEZ PALACIOS	DEFINITIVO	SGP	11	001	211850000931	IED BRAZUELOS	13	2014	2.381.197	2.664.264	3026	18/04/2001	25/04/2001
CC	39535995	MARIA ELIZABETH	PUENTES CRUZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001010993	IED JOSE MARIA CORDOBA	2PA	2014	1.534.628	1.716.951	641	22/03/2012	22/03/2012
CC	39536361	DORA MARIA	BELLO GOMEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001089844	COL GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA	2PB	2014	1.844.811	2.063.985	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	39536917	NANCY	ALVAREZ ALVAREZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111269000343	IED LOS LAURELES	13	2014	2.381.197	2.389.523	83	20/01/1999	0

Friday June 15 2012 4:29 PM

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Intereses a las Cesantías

CEDULA	39,529,289	NOMBRE	PATRICIA BRAVO CRUZ
DEPTO	BOGOTA D.C.	VINC	DISTRITAL
MUNICIPIO	BOGOTA D. C.	FTE REC	RECURSOS PROPIOS
ENTE	BOGOTA D.C.		
PLANTEL	CENT EDUC DIST CLUB DEL COMERCIO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION		FUENTE RECURSOS		PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
INTERESES PAGADOS							
AÑO	DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA	ESTADO	
1993	0.00%	129,964	129,964	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO	
1994	0.00%	240,626	370,590	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO	
1995	0.00%	286,211	656,801	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO	
1996	27.99%	446,095	1,102,896	308,701	02 MAR 1997	PRESENTE PAGO	
1997	24.37%	540,743	1,643,639	400,555	29 MAR 1998	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO	
1998	34.57%	671,235	2,314,874	800,252	12 MAR 1999	PRESENTE PAGO	
1999	16.20%	771,896	3,086,770	500,057	11 MAR 2000	PRESENTE PAGO	
2000	13.67%	897,054	3,983,824	544,589	07 MAY 2001	PRESENTE PAGO	
2001	12.89%	947,807	4,931,631	635,687	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO	
2002	9.07%	1,138,493	6,070,124	550,560	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO	
2003	8.07%	1,205,427	7,275,551	587,137	05 MAR 2004	PRESENTE PAGO	
2004	8.13%	1,268,222	8,543,773	694,609	12 MAR 2005	PRESENTE PAGO	
2005	7.19%	1,337,965	9,881,738	710,497	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO	
2006	6.56%	1,404,856	11,286,594	740,401	09 MAR 2007	PRESENTE PAGO	
2007	8.26%	1,746,324	13,032,918	1,076,519	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO	
2008	10.04%	1,845,681	14,878,599	1,493,811	06 APR 2009	PRESENTE PAGO	
09	6.24%	1,987,233	16,865,832	1,052,428	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO	
2010	3.88%	2,026,975	18,892,807	733,041	10 MAR 2011	PRESENTE PAGO	
2011	4.61%	2,314,811	21,207,618	977,671	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO	

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPTO	SANTAFE DE BOGOTA	MUNIC	BOGOTA D. C.
PLANTEL	CENT EDUC DIST CLUB DEL COMERCIO		

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200003300020125	30 MAR 2000	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CALLE 80 AV 68 - BOGOTA	500,057
200105300022345	30 MAY 2001	BANCO CAFETERO	BANCAFE DE CHAPINERO - BTA	544,589
200203260032981	26 MAR 2002	BANCO CAFETERO	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	635,687
200303280039135	28 MAR 2003	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	550,560
200403260036675	26 MAR 2004	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	587,137
200503310042238	31 MAR 2005	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	694,609
200603300044953	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	710,497
200703200044822	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	740,401
200803310072159	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,076,519
200904170082625	17 APR 2009	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,493,811
201004120098138	12 APR 2010	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,052,428
201103180080906	18 MAR 2011	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	733,041
201205090102803	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	977,671

DEPTO	SANTAFE DE BOGOTA	MUNIC	BOGOTA D. C.
PLANTEL	DOCENTES DISTRITALES		

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIÉ GÓÑALEZ. Carrera 10 No. 97A-13 Torre: A - Oficina: 502 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6421238 Fax: 6421239. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustariabogota.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. Identificación. 3. Domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

Bogotá D.C., Noviembre 27 de 2015

MEMORANDO

PARA: CAMILO ANDRES BLANCO LOPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo de Prestaciones Sociales

ASUNTO: RADICADO No. I-2015-65194, I-2015-165193
Acción de tutela 2015-000827 Y 2015- 00140

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2015-164016
FECHA:	2015 / 11 / 27

**ACCIÓN DE TUTELA ROSA AMELIA CASTELLANOS
QUIROGA C.C. 41534764**

Me permito informar que debido a que la accionante radicó en dos oportunidades la misma prestación de Ajuste de Pensión de Jubilación bajo los radicados 2015-PENS- 000663 y 2015-PENS-000827, se procedió por la Secretaria de Educación de Bogotá a unificarlos como se puede evidenciar en el proyecto de acto administrativo remitido a la Fiduciaria la Previsora S.A., el cual adjunto

A su vez le reitero cada uno de los trámites adelantados por esta Secretaria frente a esa prestación:

1. Se profiere proyecto acto administrativo
2. Mediante oficio 2015-88656 de 25-06-2015 se remite expediente digitalizado a la Fiduprevisora S.A. para visto bueno y aprobación
3. Mediante oficio con radicado E-2015-153120 del 22/09/2015 y con radicado 20150170812161 la Fiduprevisora allega expediente negado (no procede el ajuste a la prestación)
4. Mediante oficio S-2015-137521 de 06-10-2015 se remite expediente digitalizado por 2 vez para visto bueno y aprobación, una vez corregido la radicación de revisión a Ajuste de la Pensión de jubilación.
5. Mediante oficio S-2015-153043 se requirió a la Fiduciaria la Previsora para que nos priorice el estudio y remisión de la hoja de revisión para proferir el acto administrativo final

14

19-OCT-15 03:34 PM

EXTRACTO_INTERESES_DECRETO.rdf
Ver. 2.4.0

EXTRACTO INTERESES DE CESANTIAS

Page 1 of 2

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 39529289

NOMBRE PATRICIA BRAVO CRUZ

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL CENT EDUC DIST CLUB DEL COMERCIO

VINCULACION DISTRITAL

FUENTE RECURSOS RECURSOS PROPIOS

VINCULACION		CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES		FUENTE RECURSOS		PRESTACION		VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
						INTERESES PAGADOS				
AÑO	DTF	CESANTIA				INTERES	FECHA	ESTADO		
1993	0.00%	129,964					0	VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO		
1994	0.00%	240,626					0	VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO		
1995	0.00%	286,211					0	VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO		
1996	27.99%	446,095	1,102,896			308,701	02 MAR 1997	PRESENTE PAGO		
1997	24.37%	540,743	1,643,639			400,555	29 MAR 1998	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO		
1998	34.57%	671,235	2,314,874			800,252	12 MAR 1999	PRESENTE PAGO		
1999	16.20%	771,896	3,086,770			500,057	11 MAR 2000	PRESENTE PAGO		
2000	13.67%	897,054	3,983,824			544,589	07 MAY 2001	PRESENTE PAGO		
2001	12.89%	947,807	4,931,631			635,687	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO		
2002	9.07%	1,138,493	6,070,124			550,560	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO		
2003	8.07%	1,205,427	7,275,551			587,137	05 MAR 2004	PRESENTE PAGO		
2004	8.13%	1,268,222	8,543,773			694,609	12 MAR 2005	PRESENTE PAGO		
2005	7.19%	1,337,965	9,881,738			710,497	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO		
2006	6.56%	1,404,856	11,286,594			740,401	09 MAR 2007	PRESENTE PAGO		
2007	8.26%	1,746,324	13,032,918			1,076,519	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO		
2008	10.04%	1,845,681	14,878,599			1,493,811	06 APR 2009	PRESENTE PAGO		
2009	6.24%	1,987,233	16,865,832			1,052,428	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO		
2010	3.88%	2,026,975	18,892,807			733,041	10 MAR 2011	PRESENTE PAGO		
2011	4.61%	2,314,811	21,207,618			977,671	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO		
2012	5.85%	2,768,118	23,975,736			1,402,581	27 MAR 2013	PRESENTE PAGO		
2013	4.44%	2,863,336	26,839,072			1,191,655	22 MAR 2014	PRESENTE PAGO		
2014	4.46%	3,034,299	29,873,371			1,332,352	18 MAR 2015	PRESENTE PAGO		

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL

CENT EDUC DIST CLUB DEL COMERCIO

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200003300020125	30 MAR 2000	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CALLE 80 AV 68 - BOGOTA	500,057
200105300022345	30 MAY 2001	BANCO DAVIVIENDA	BANCAFE DE CHAPINERO - BTA	544,589
200203260032981	26 MAR 2002	BANCO DAVIVIENDA	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	635,687
200303280039135	28 MAR 2003	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	550,560
200403260036675	26 MAR 2004	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	587,137
200503310042238	31 MAR 2005	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	694,609
200603300044953	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	710,497
200703200044822	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	740,401

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FREDERICO SUÑEZ GONZÁLEZ. Carrera 13 A. N. 94-91 OF. 203 BUDGETO OFICINA de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono: 6100161 6100162 - E-mail: defensoriafiduprevisora@defensoriafinanciera.gov.co de B. de registro informático adicional a la Defensoría del Consumidor Financiero, cumplimiento de forma telefónica o directa directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del C. las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser, uno de los consumidores financieros ante la institución. Dada puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera de las agencias, o al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores del Consumidor no se exige ninguna formalidad. Se requiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre, 2. Identificación, 3. Domicilio, 4. Descripción de los hechos y/o derechos que son



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE ☐	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ☐	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA ☒	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO ☐	ESTUDIO ☐
--	---	---	---	----------------------------------

Radicado No. 205-CCJ-066917 Fecha de Radicación: 17 NOV 2015
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido <u>BRavo</u>	Segundo Apellido <u>CRUZ</u>
Primer Nombre <u>PATRICIA</u>	Segundo Nombre
2 Tipo de Documento: ☒ CE	Numero Documento: <u>39529289</u>

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):
CARRERA 68H-65-B7 APTO 101
Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad o Municipio: BOGOTA
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 3152113700

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
NESTOR FORERO ALCALA
Ciudad o Municipio: BOGOTA Departamento: C/MARCA
Nivel: ☐ Preescolar ☒ Primaria ☐ Básica Secundaria ☐ Directivo

5 Correo electrónico:
patriciabravocruz@yahoo.com

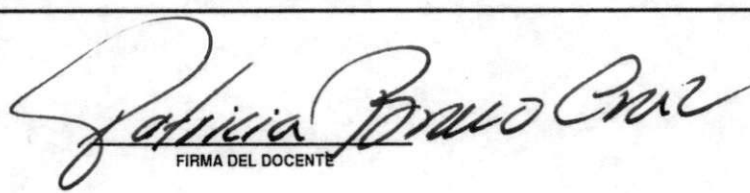
SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐ Nacionalizado: ☐ Departamental: ☐ Municipal: ☐ Distrital: ☒

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

01-02-93


FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SEÑOR EDUCADOR:

- ♦ SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERA DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- ♦ LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- ♦ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- ♦ LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES		COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GUAJAYÁN HIPOTECARIO	ESTUDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante		✓	✓	✓	✓	✓	
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.		✓	✓	✓	✓	✓	
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).		✓	✓	✓	✓	✓	
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexas el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).		✓	✓	✓	✓	✓	
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).		✓	✓	✓	✓	✓	
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)		✓	✓	✓	✓	✓	
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).		✓	✓	✓	✓	✓	
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)		✓	✓	✓	✓	✓	
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).		✓					
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).		✓					
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).		✓					
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.		✓					
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).			✓	✓			
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).			✓	✓			
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).			✓	✓			
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).					✓		
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).			✓	✓			
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.						✓	
19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo							✓
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.							✓
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, periodo académico, grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.							✓
22. Fotocopia del documento del estudiante.							✓

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BRAVO

Segundo Apellido

CRUZ

Primer Nombre

PATRICIA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 39529289

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☒

a. Subtipo

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☒

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☒

SGP

☐

2 Cargo

Docente

☒

Directivo

☐

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

☐

Primaria

☒

Secundaria

☐

Directivo

☐

4 Activo

Si

☒

No

☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

☒

Otro

☐

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

CENT EDUC DIST CLUB DEL COMERCIO

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

1 3 7 0 2

3 Fecha A.A.

0 9 1 2 2 0 1 1

4 Fecha Efectos Fiscales

0 9 1 2 2 0 1 1

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
	0 1 0 1 2 0 1 5	3 0 1 0 2 0 1 5				
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO:	GRADO:	CARGO:	GRADO:
SUELDO	***	\$2.866.699		\$0		\$0
SOBRESUELDO		\$0		\$0		\$0
PRIMA DE ALIMENTACION		\$0		\$0		\$0
PRIMA DE HABITACION		\$0		\$0		\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0		\$0		\$0
REAJUSTE		\$0		\$0		\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION		\$0		\$0		\$0
PRIMA ESPECIAL		\$150		\$0		\$0
SOBUEL.DOBLE/TRIPJORDI		\$0		\$0		\$0
PRIMA DE DEDICACION		\$0		\$0		\$0
PRIMA ACADEMICA		\$0		\$0		\$0
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360	\$1.447.758		\$0		\$0
PRIMA DE VACACIONES		\$0		\$0		\$0
PRIMA DE NAVIDAD		\$0		\$0		\$0

OBSERVACIONES: BONIFICACION DEC 1272/15 DE ENERO A MAYO \$27.119 MENSUAL RETROACTIVO DE ENERO A MAYO \$7.171 - DE JUN. A OCT. \$28.667 MENSUAL.

APORTES FOMAG DOCENTE

Si ☒

No ☐

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

Número Documento

19.364.546

Cargo

CC

CE

Profesional Especializado

Día viernes, 06 de noviembre de 2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

O.R.S

O.R.S

166539

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BRAVO

Segundo Apellido

CRUZ

Primer Nombre

PATRICIA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

39529289

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo							
	Plantel Educativo	CENT EDUC DIST VIANEY				24 1 89	30 11 89		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio	BOGOTA							
6	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo							
	Plantel Educativo	CENT EDUC DIST VIANEY				29 1 90	30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio	BOGOTA							
7	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo							
	Plantel Educativo	CENT EDUC DIST VIANEY				21 1 91	30 11 91		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio	BOGOTA							
8	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo							
	Plantel Educativo	CENT EDUC DIST VIANEY				5 2 92	30 11 92		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio	BOGOTA							
9	Tipo de Novedad	.Nombramiento en Propiedad		Res.	202	1 2 93	8 2 93		FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTA							
10	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón		Res.	4434	11 4 00	5 4 00		
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTA							
11	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón		Res.	1728	17 5 02	14 2 02		
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTA							
12	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón		Res.	01778	22 2 07	27 2 07		
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTA							
13	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón		Res.	1883	11 2 11	11 2 11		
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTA							

13 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19.364.546

Cargo

Profesional Especializado

Día

lunes, 26 de octubre de 2015

FECHA

O.R.S

166539

O.R.S

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BRAVO

Segundo Apellido

CRUZ

Primer Nombre

PATRICIA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

39529289

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

X

SGP

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo Si

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

CENT EDUC DIST CLUB DEL COMERCIO

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 4

Cargo: Docente

2 No. A.A. 1 3 7 0 2

3 Fecha A.A. 0 9 1 2 2 0 1 1

4 Fecha Efectos Fiscales

0 9 1 2 2 0 1 1

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Plantel Educativo					23	9 85 17 1 86		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								
2	Plantel Educativo					3	2 86 28 11 86		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								
3	Plantel Educativo					3	2 86 28 11 86		
	Municipio								
4	Plantel Educativo					24	2 87 30 11 87		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19.364.546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 06 de noviembre de 2015

FECHA

O.R.S

166539

O.R.S

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTRATO CIVIL DE OBRA

LUGAR OBRA: REMODELACIÓN APARTAMENTO
Carrera 68 H 65-97 Apto 101
Barrio La Estradita
Cel.315-2113700
Bogotá, D. C.

CONTRATANTE: PATRICIA BRAVO CRUZ

CONTRATISTA: ING. ROSA ATILIA DAZA MORA
MATRICULA No. 25202-36219 CND.
C. C. 23.866.029 de Panqueba (Boyacá)
Dirección: Cra 58 # 59 – 30
e-mail: rotidamo@hotmail.com.
Celular 313-2820924
Bogotá D. C.

PLAZO: El plazo fijado para la ejecución de los trabajos será 45 días calendario contados a partir de la fecha en que sean entregadas las CESANTIAS PARCIALES a que tiene derecho el contratante por EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SANCIONES: Se establece una multa de \$ 250.000 por cada día de atraso por parte del contratista.

Las cantidades de obra y precios unitarios, incluidos el suministro de materiales, transporte, equipos, instalación, y, en general, todas las incidencias necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, son los siguientes:

Descripción	Un.	Cant.	Precio unitario	Precio parcial
Vinilo muros interiores	M2	140	\$ 5.300	\$ 742.000
Retiro piso existente	M2	52	20.000	1.040.000
Piso madera laminada Visión de 9mm. Haya rústico uniones con bisel en V	M2	42	120.000	5.040.000
Piso Mármol Botticino 30.5x30.5 cm	M2	10	125.000	1.250.000
Enchape mármol sparcatto blanco	M2	26	98.000	2.548.000
Sumin.- coloc. Sanitario línea Prestigio	UN	1	1.080.000	1.080.000
Lavamanos con pedestal línea prestigio	UN	1	620.000	620.000
Grifería p' lavam. Modelo Prestigio	UN	1	455.000	455.000
Juego de accesorios línea Prestigio	UN	1	320.000	320.000
Puertas madera macisa. Marco y hoja	UN	4	350.000	1.400.000
Closet flormorado	M2	9	380.000	3.420.000
Puerta metálica con chapa de seguridad	UN	1	550.000	550.000
Cocina integral según modelo acordado	UN	1	6.700.000	6.700.000
COSTO DIRECTO				\$ 25.165.000
A.I.U. (20%)				5.033.000
COSTO TOTAL				\$ 30.198.000

VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

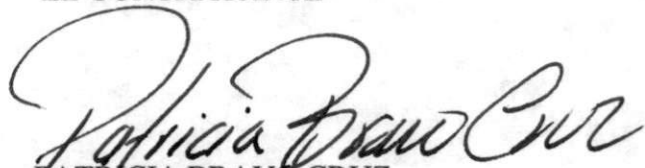
Además de las estipulaciones acordadas arriba, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA convienen las siguientes cláusulas:

1. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con las descripciones, especificaciones y cotizaciones previamente aprobadas. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato.
2. EL CONTRATISTA entregará la obra al CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, será deducido de la liquidación definitiva.
3. EL CONTRATISTA deberá indicar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato.
4. Sin la garantía de manejo y cumplimiento el CONTRATANTE solo entregará anticipos al CONTRATISTA en proporción al avance los trabajos y a juicio de aquel.

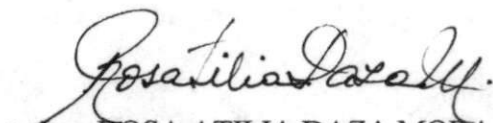
5. Esta garantía podrá hacerse efectiva por el CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin perjuicio de un proceso civil.
6. El CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la caución de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder al CONTRATANTE los equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible al CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si el CONTRATANTE da a la obra, a sus partes, destinación inadecuada o permite que personas diferentes al CONTRATISTA ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas.
7. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán de su cargo exclusivo, pero si no cumple con tales obligaciones, el CONTRATANTE podrá retener de los pagos parciales o de la liquidación final las sumas necesarias para ello. EL CONTRATISTA exhibirá a solicitud del CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero en todo caso, éste conservará la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar.
8. Puesto que el CONTRATISTA tiene plena autonomía técnica y directiva de la obra, y se compromete a realizarla por sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por tanto no genera prestaciones sociales a su favor.
9. El CONTRATISTA responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros, y el valor que el resarcimiento de aquellos tenga, podrá descontarlo el CONTRATANTE de las sumas que le adeude al CONTRATISTA.
10. Toda modificación al contrato deberá hacerse por escrito con la firma de las dos partes.
11. El pago del presente contrato por parte del contratante se efectuará con las CESANTIAS PARCIALES a que tiene derecho a la fecha el CONTRATANTE, las cuales serán pagadas por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la parte restante se cancelará con recursos propios del CONTRATANTE.

Así se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá los 9 días del mes de octubre de 2015.

EL CONTRATANTE


PATRICIA BRAVO CRUZ
C.C. No. 39.529.289 de Bogotá

EL CONTRATISTA


Ing. ROSA ATILIA DAZA MORA
C.C. No. 23.866.029 de Panqueba

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura

MATRICULA No. 2520236219CND

INGENIERO CIVIL

DE FECHA 19/07/90

APELLIDOS

DAZA MORA

NOMBRES

ROSA ATILIA

C.C. 23,866,029

UNIV. LA GRAN COLOMBIA

Presidente del Consejo

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.866.029**

DAZA MORA

APELLIDOS

ROSA ATILIA

NOMBRES

Rosa Atilia Daza Mora

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1957**

EL COCUI
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

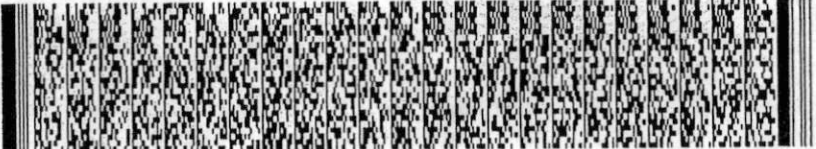
F
SEXO

25-FEB-1977 PANQUEBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00220706-F-0023866029-20100305 0021448976A 1 30534595

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920151109164238439

Nro Matrícula: 50C-1755384

Página 1

Impreso el 9 de Noviembre de 2015 a las 04:42:48 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-06-2009 RADICACIÓN: 2009-51108 CON: ESCRITURA DE: 26-05-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0220XBMS COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1833 de fecha 28-04-2009 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 101 con area de 47.95 M2. con coeficiente de 1.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE: ISaura CRUZ DE BRAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A HUGO VELANDIA GARCIA POR ESCRITURA 3703 DEL 31-12-1981 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA EL 01-02-1982 AL FOLIO 50C-284472.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

2) CARRERA 68 H #65-87 APARTAMENTO 101 EDIFICIO "CASA CARRERA 60 A"

3) KR 68H 65 97 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

284472

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-05-2009 Radicación: 2009-51108

Doc: ESCRITURA 1833 del 28-04-2009 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ DE BRAVO ISaura

X 23.374.202

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-05-2009 Radicación: 2009-51108

Doc: ESCRITURA 1833 del 28-04-2009 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$46,464,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Doc: CRUZ DE BRAVO ISaura

23.374.202

A: BRAVO CRUZ PATRICIA

CC 39529289

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-05-2009 Radicación: 2009-51108

Doc: ESCRITURA 1833 del 28-04-2009 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO USO Y HABITACION VITALICIO DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ DE BRAVO ISaura

23.374.202

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-10024

Fecha: 16-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-8893

Fecha: 25-06-2009

NUMERO Cedula CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL46.C2009-8893



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920151109164238439

Nro Matrícula: 50C-1755384

Pagina 2

Impreso el 9 de Noviembre de 2015 a las 04:42:48 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria

TURNO: 2015-695791

FECHA: 09-11-2015

EXPEDIDO EN: 11001

El Registrador: JAIME LEON RESTREPO PELAEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública